



RESOLUCIÓN N° 048-CL-FPF-2024

Lima, 26 de abril del 2024

I. VISTO

La Resolución N° 006-CL-FPF-2024 de fecha 30 de enero del 2024, el Recurso de Apelación de fecha 2 de febrero del 2024, la Resolución N° 012-CL-FPF-2024 de fecha 7 de febrero del 2024 y el Escrito de Nulidad de fecha 19 de abril del 2024;

II. CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 7 del Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, la “Ley”) establece que será de aplicación la Ley para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por entidades de la Administración Pública, también a las personas jurídicas bajo el régimen privado que ejercen función administrativa, en virtud de la autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, siendo que sus procedimientos se rigen por lo dispuesto en la Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada;
2. Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a las normas reglamentarias, conforme al numeral 1 del Artículo 10 de la Ley;
3. Que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley (numeral 218.1 del Artículo 218 de la Ley), que pueden ser el Recurso de Reconsideración o el Recurso de Apelación;
4. Que, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, según el Artículo 12 de la Ley;
5. Que, esta Comisión mediante **Resolución N° 006-CL-FPF-2024** emitida con fecha 30 de enero del 2024, y **notificada** en la misma fecha, **a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral FPF**, sancionó por infracción a los Artículo 87, 88 y 89 del Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”);
6. Que, el **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.**, presentó su **Recurso de Apelación** con fecha 2 de febrero del 2024, en contra de la **Resolución N° 006-CL-FPF-2024**, que se fundamenta en el pago de sus obligaciones, en la inejecutabilidad de la sanción impuesta en el numeral 6 de la parte resolutive de la referida Resolución, y que la misma **no fue notificada al correo electrónico institucional**;



7. Que, mediante **Resolución N° 012-CL-FPF-2024** de fecha 7 de febrero del 2024, esta Comisión resolvió declarar improcedente el Recurso de Apelación en contra de Resolución N° 006-CL-FPF-2024, por incumplimiento del numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento, es decir por extemporáneo;
8. Que, con fecha 19 de abril del 2024 el **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.** pidió la nulidad del acto de notificación de la Resolución N° 006-CL-FPF-2024 por no haberse notificado a la dirección electrónica (correo electrónico), y se ordene la renovación del acto de notificación, a fin de tener una notificación válida, y ejercer el derecho legítimo a la defensa;
9. Que, el Artículo el numeral 105.1 del Artículo 105 del Reglamento señala lo siguiente: *“La Gerencia, la Comisión y el Tribunal deben adoptar todas las medidas necesarias para que las actuaciones previstas en este capítulo se lleven a cabo celeramente y eficazmente; para tales efectos, estos órganos podrán disponer: a. La notificación electrónica de las actuaciones que se emitan a lo largo del procedimiento. Es obligación de todos los clubes contar con una dirección electrónica en la que se notifique electrónicamente los informes técnicos, las resoluciones y demás documentos que se expidan durante la tramitación del procedimiento. (...)” (subrayado añadido);*
10. Que, la notificación de la Resolución N° 006-CL-FPF-2024 no se realizó vía el correo electrónico del **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.** registrado en la FPF en los términos establecidos por el numeral 105.1 del Artículo 105 del Reglamento, sino que se efectuó mediante el Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral FPF, lo cual constituye un vicio del procedimiento que acarrea nulidad;
11. Que, conforme a lo expuesto en la presente Resolución, esta Comisión se encuentra facultada para resolver.

III. RESUELVE:

1. **DECLARAR** la **NULIDAD** del acto de notificación de la **Resolución N° 006-CL-FPF-2024** de fecha 30 de enero del 2024, y de los actos sucesivos vinculados a aquella.
2. **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 006-CL-FPF-2024 de fecha 30 de enero del 2024.
3. **DISPONER** la notificación de la **Resolución N° 006-CL-FPF-2024** de fecha 30 de enero del 2024 vía la **dirección electrónica** del **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.**, registrada en la FPF, conforme a lo dispuesto por el numeral 105.1 del Artículo 105 del Reglamento.



4. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada al **CLUB SOCIAL SANTOS F.C.** vía la dirección electrónica registrada en la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.